



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00151-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-**2020-00211-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor YEISON HINESTROZA PALACIOS, se observa que de los documentos obrantes en el expediente resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS m.cte (\$1.162.000.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 AÑO 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00151-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

- 1.1.1 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de enero de 2020
- 1.1.2 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de febrero de 2020
- 1.1.3 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de marzo de 2020
- 1.1.4 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de abril de 2020
- 1.1.5 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de mayo de 2020
- 1.1.6 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de junio de 2020
- 1.1.7 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de julio de 2020
- 1.1.8 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de agosto de 2020
- 1.1.9 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de septiembre de 2020
- 1.1.10 Por la suma de \$42.000.00 correspondiente al incremento de la cuota de octubre de 2020
- 1.1.11 Por la suma de \$742.000.00 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

TERCERO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00151-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos del menor YADIEL HINESTROZA VILLA. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

SEXTO. RECONOCER personería al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ conforme los terminosenunciado0s en el memorial poder.

SEPTIMO. COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes¹ el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

OCTAVO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _7 de diciembre de 2020
a Secretaria _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

¹ Abogado. Brayan Alexis Rengifo Muñoz. Correo. brayanrengifo.1492@gmail.com